



14828972  
APARTADO, 25/01/2021

No. Radicado: 05EE202171050450000162  
Fecha: 2021-01-25 01:55:25 pm  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO  
Depén: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: ONAN ISAI POLO GUERRA  
Anexos: 0 Folios: 2  
05EE202171050450000162

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
ONAN ISAI POLO GUERRA  
Necoclí, Antioquia.

**ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público**

**Radicación:** 05EE2020700504500000602 del 16/06/2020

**Querellante:** ONAN ISAI POLO GUERRA

**Querellado:** P&T CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA

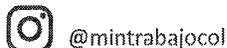
Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante Auto No. 000697 del 12/11/2020, suscrito por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





14828972

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
 CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**Radicación:** 05EE2020700504500000602  
**Querellante:** ONAN ISAI POLO GUERRA  
**Querellado:** P&T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 000697**  
 APARTADO, (12 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por el señor ONAN ISAI POLO GUERRA radicado bajo el No. 05EE2020700504500000602, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa P&T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA, por los presuntos hechos que se narran a continuación

*"(...) No me han pagado la liquidación. Y me hicieron firmar el documento donde argumentan q ya me pagaron desde el mismo día q se terminó el contrato (...)"*

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del Radicado Nro. 05EE2020700504500000602, en contra de la empresa P&T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales y la presión o coacción a sus trabajadores para la firma de este tipo de licencia, por cuanto va en contravía de los derechos laborales y no cumple con la finalidad de la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa P&T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**A. DOCUMENTALES**

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

**I. A la empresa P&T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA**

Enviar en el término de tres (3) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico [oeapartado@mintrabajo.gov.co](mailto:oeapartado@mintrabajo.gov.co) lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor ONAN ISAI POLO GUERRA.
- Copia de la terminación del contrato de trabajo suscrito con el señor ONAN ISAI POLO GUERRA.
- Copia y constancia de pago de liquidación de prestaciones sociales definitivas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa P & T CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que de existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

**ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

{"FIRMA"}

**FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA**  
**Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y**  
**Resolución de Conflictos y Conciliación**

**Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**

